

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, 2021-00697

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Tener en cuenta que la parte demandada en este asunto, se notificó de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del término pertinente guardo silencio.

2. Glosar a autos y tener en cuenta la manifestación efectuada por el Defensor de Familia adscrito al Despacho, mediante la cual informa que se da por notificado del auto admisorio de la demanda de la referencia.

3. Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora quien cuenta con poder para desistir, y toda vez que el inciso primero del artículo 314 del C.G. del P. señala que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*, precepto este, que se ajusta al caso bajo estudio, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en precitado artículo, por reunir los requisitos de ley el escrito de desistimiento se DISPONE:

Primero: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante, de conformidad con el inciso primero del artículo 314 el C. G. del P.,

Segundo: Decretar la terminación del presente proceso.

Tercero: Levantar las medidas cautelares decretadas en el asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que las pidiere. Ofíciase.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFIQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez